

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0052-RL

Puerto Quito, 27 de febrero de 2025

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PUERTO QUITO**

Resolución Legislativa

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Puerto Quito, Certifico:

Que el pleno del Concejo Municipal de Puerto Quito, en Sesión Ordinaria de fecha veinte y siete de febrero de dos mil veinte y cinco, con la presencia de los concejales señoras y señores: Sr. Lenin Edwin Barragán Brito, Sra. Erika Marisol Jaramillo Cango, Lcda. Mercedes Mireya Valencia Castillo, Sr. Wilter Rene Vélez Miele, Sra. Mercy Marisol Verdezoto Sánchez y, Sr. Víctor Antonio Miele Paladines, Alcalde del Cantón, entre otros aspectos resolvió:

CONSIDERANDO:

La Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 35.- Grupos de atención prioritaria: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y aquellas que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

El Estado prestará especial protección a las personas en condiciones de doble vulnerabilidad. Las mismas atenciones recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales. o antropogénicos garantizará a las personas adultas mayores el ejercicio de los derechos que les aseguran una vida digna. Asimismo, el Estado garantizará: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario;”

“Art. 37.- Derechos de las personas adultas mayores: El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario;”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;”

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0052-RL

Puerto Quito, 27 de febrero de 2025

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;”.

“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;”.

“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

(...)

5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”.

“Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

(...)”.

“Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos.

Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

“Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;”.

“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0052-RL

Puerto Quito, 27 de febrero de 2025

con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, (...), con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;”

“Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;”

“Art. 171.- Tipos de recursos financieros: Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes: a) Ingresos propios de la gestión; b) Transferencias del presupuesto general del Estado; c) Otro tipo de transferencias, legados y donaciones; d) Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales no renovables y, e) Recursos provenientes de financiamiento;”

“Art. 169.- Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria.- La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente:

- a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero;*
- b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y,*
- c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros.*

La previsión del impacto presupuestario y financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales.

Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios.”

“Art. 172.- Ingresos propios de la gestión: Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regula las finanzas públicas.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0052-RL

Puerto Quito, 27 de febrero de 2025

de mejoras generales o específicas; los de renta de inversiones y multas; sorteos, entre otros ingresos;”.

*“Art. 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.
(...)”.*

“Art. 569.- Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Art. 577.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por: a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas; d) Obras de alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; y, h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.”.

*“Art. 588.- Costos que se pueden reembolsar a través de contribuciones por mejoras.- Los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes:
a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros*

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0052-RL

Puerto Quito, 27 de febrero de 2025

servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;

d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;

e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y, f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.”

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

“Art. 94.- Renuncia de ingresos por gasto tributario.- Se entiende por gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente.

(...)

Para el gasto tributario de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados, la unidad encargada de la administración tributaria de cada gobierno autónomo, lo cuantificará y anexará a la proforma presupuestaria correspondiente.”

Código Tributario:

“Art. 3.- Poder tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. (...)”

“Art. 15.- Concepto. - Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

Art. 16.- Hecho generador. - Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.”

Que, el Concejo Municipal del cantón Puerto Quito expidió la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO, publicada en el Registro Oficial N° 29

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0052-RL

Puerto Quito, 27 de febrero de 2025

de 04 de julio de 2013.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, en el marco de sus competencias y atribuciones establecidas en la normativa vigente, llevó a cabo durante las administraciones anteriores diversas obras públicas de infraestructura destinadas a mejorar las condiciones del sector urbano de esta jurisdicción cantonal. En este contexto, es importante destacar que la ejecución de dichas obras se encuentra enmarcada en lo dispuesto por el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y los costos que se pueden reembolsar a través de contribución especial de mejoras, se encuentran establecidos en el artículo 588 del cuerpo legal *ibidem*, situación especial que la Dirección de Obras Públicas podrá desgargar de cada una de las obras sujetas a dicho tributo.

Que, el Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, mediante Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0009-RL, de 22 de enero de 2024, resolvió:

“Art. 1.- Aprobar la emisión de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras, acorde a las observaciones, obras, plazo, beneficiarios y montos constantes en el anexo del Informe emitido por la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras.

Art. 2.- Poner en conocimiento de la Contraloría General del Estado, amparados en el pronunciamiento contenido en el oficio OF. PGE. N°: 08588 de 02-07-2012 de la Procuraduría General del Estado, la no emisión y recaudación de la contribución especial de mejoras, por las administraciones anteriores, para la práctica de una auditoría que permita establecer las responsabilidades a que hubiere lugar, respecto de los funcionarios o ex funcionarios de la Municipalidad que han omitido ejecutar las acciones tendientes a la determinación de las contribuciones especiales de mejoras.

Art. 3.- Que dicha emisión se haga en títulos diferenciados, uno en el que se detalle cada obra sujeta a Contribución Especial de Mejoras y otro del Impuesto Predial.

Art. 4.- Que se disponga se realice una Ordenanza para el cobro de las obras consideradas en el literal h) del art. 577 del COOTAD, conforme consta en el anexo del Informe emitido por la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras.

Art. 5.- Se realice la contratación de un profesional a fin o de una consultoría para poder determinar el nivel socioeconómico del cantón Puerto Quito.”.

Que, el Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, de fecha 05 de junio de 2024, mediante Resolución Legislativa Nro. GADMCPQ-SG-2024-0072-RL, resolvió: **“APROBAR EL INFORME Y LISTADO DE OBRAS QUE SE ANEXAN, PRESENTADOS POR LA COMISIÓN TÉCNICA CON MEMORANDO NRO.**

GADMCPQ-DOP-2024-0404-M, EN CUMPLIMIENTO AL COOTAD, A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO Y AL COMUNICADO DE LOS RESULTADOS PROVISIONALES DE LA ORDEN DE

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0052-RL

Puerto Quito, 27 de febrero de 2025

TRABAJO NRO 0001-DNA5-GAD-2024 DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, REFERENTE A LAS OBRAS SUJETAS A CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS; Y QUE SE ENVÍE A LA UNIDAD DE AVALÚOS Y CATASTROS PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES Y POSTERIOR A RENTAS PARA QUE SE EMITA LOS RESPECTIVOS TÍTULOS DE CRÉDITO PARA SU COBRO; (...)”.

La presente administración municipal procedió a la emisión de los títulos de crédito por concepto de contribución especial de mejoras, para el cobro respectivo a los contribuyentes y como tales beneficiarios de las obras construidas entre los años 2018 y 2023 por el valor total del contrato, por cuanto la Contraloría General del Estado a través de la Dirección Nacional de Auditoría de los Gobiernos Autónomos Descentralizados efectuó y aprobó el examen especial DNA5-GAD-0097-2024, notificado el 05 de septiembre de 2024 al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, en cuya observación señala: *“Falta de gestión para recuperar las inversiones efectuadas en obras públicas a través de la Contribución Especial de Mejoras”*, más adelante puntualiza:

“Recomendaciones

Al Alcalde:

12. Dispondrá al Director Financiero, en conjunto con la Especialista de Rentas, emitan los títulos de crédito de la contribución especial de mejoras sobre las obras públicas determinadas por la Comisión Técnica y aprobadas por el Concejo Municipal, sujetándose al cronograma establecido que permita su cobro y recaudación a los propietarios de los inmuebles beneficiados; y, vigilará su cumplimiento.

A los integrantes de la Comisión Técnica de la contribución especial de mejoras.

13. Vigilarán y darán seguimiento al Director de Obras Públicas para que cumpla con la entrega de información de las obras concluidas respecto al tipo de proyecto, ubicación, calle, tramo, área, costo definitivo, identificación de los predios beneficiados, entre otros, con la finalidad que elaboren el informe técnico cuyo contenido motive la determinación del tributo por la contribución especial de mejoras; posteriormente pondrán en conocimiento al Concejo Municipal para su discusión y aprobación.”.

Que, por otra parte, es importante destacar que el GAD Municipal del cantón Puerto Quito en el mes de noviembre de 2024, realizó la contratación de un profesional bajo la modalidad de contrato civil de servicios profesionales, para la elaboración del Estudio Socio Económico para la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras”. Documento que es recibido con informe de satisfacción GADMPQ No. 3, por parte del Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial, constante en el memorando Nro. GADMCPQ-DGPDT-2025-0150-M de 04 de febrero de 2025.

Que, con memorando Nro. GADMCPQ-A-2025-0119-MEM, de 07 de febrero de 2025,

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0052-RL

Puerto Quito, 27 de febrero de 2025

el Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO, se dirige a los miembros de la Comisión técnica de contribución especial de mejoras, e indica: “(...) reformulen y reestructuren su informe, haciendo constar en el nuevo reporte, los ANTECEDENTES, ANÁLISIS Y DETALLE del valor de las propiedades, con indicación de la inversión pública, lo que es propiedad pública y aquello que es propiedad privada; (...)”, es preciso manifestar que la Contraloría General del Estado, a través de oficio N° 0347-DNPYEI-2025, de 07 de febrero de 2025, suscrito por el Secretario General, comunicó al señor Alcalde del cantón Puerto Quito, “Me refiero al oficio Nro. GADMCPQ-A-2025-0039-OFI de 15 de enero de 2025, mediante el cual solicita que se realice “ ... un examen de auditoría del contrato con código COTO-GADMCPQ-02-2018, con el fin de que se establezcan las responsabilidades a que hubiere lugar contra los funcionarios que actuaron en los procesos de planificación y ejecución de la obra “portales”, sin considerar el debido proceso legal para el cambio de privado a público (...)”.

Al respecto, la Contraloría General del Estado, realizó el examen especial en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, “ a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución; su liquidación y pagos, de los contratos derivados de los procesos de contratación (...) en cuyo análisis consta el proceso con código COTO-GADMCPQ-02-2018, solicitado en el oficio que contesto y sus resultados se encuentran en el informe DNA5-GAD-0045-2023, mismo que ha sido publicado en la página web institucional (...)”. Precisamente el GAD Municipal solicitó un examen por cuanto se identificó que existió inversión de recursos públicos en los denominados “portales”, a lo cual el ente de control comunica que ya ha sido objeto de auditoría dicha obra. Sin embargo, el COOTAD claramente señala que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal, de conformidad con su artículo 569, siendo procedente el cobro respectivo por la obra, independientemente si se efectuó en propiedad pública o privada, lo cual según la Contraloría ya fue analizado sin advertir la ejecución de la obra para establecer responsabilidades.

Que, el Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, en sesión Ordinaria de fecha veinte de febrero de dos mil veinte y cinco, mediante Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0047-RL, de 20 de febrero de 2025, resolvió: “**DEROGAR LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS NRO. GADMCPQ-SG-2024-0009-RL DE FECHA 22 DE ENERO DE 2024 Y RESOLUCIÓN LEGISLATIVA NRO.**

GADMCPQ-SG-2024-0072-RL DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2024 Y DISPONER QUE EL EJECUTIVO Y LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES COMPETENTES, PROCEDAN CON EL TRÁMITE PARA LA BAJA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO EMITIDOS CON LAS CITADAS RESOLUCIONES, Y DISPONER A LA COMISIÓN TÉCNICA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EMITAN EL INFORME RESPECTIVO, QUE CONTENGA LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y LEGALES

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0052-RL

Puerto Quito, 27 de febrero de 2025

NECESARIOS, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DEL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO QUE ACTUALMENTE CUENTA EL GAD MUNICIPAL, LO QUE PERMITIRÁ LAS EXONERACIONES Y DISMINUCIONES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES, decisión tomada por unanimidad, (...)”.

Que, mediante Memorando Nro. GADMCPQ-DGOP-2025-0148-M, memorando Nro. GADMCPQ-DGOP-2025-0149-M, memorando Nro. GADMCPQ-DGOP-2025-0151-M, de 21 de febrero de 2025, suscrito por la Ing. Jenny Fernanda Núñez Caiminagua, DIRECTORA DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS (E) y Presidenta de la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras, solicitó los informes a la dependencias municipales correspondientes.

Que, mediante memorando Nro. GADMCPQ-CAT-2025-0005-M, de 21 de febrero de 2025, suscrito por el Especialista de Avalúos y Catastros, remite el CERTIFICADO DE AVALÚOS Y CATASTROS N° 0264-UAC-GADMCPQ-2025, de fecha 21/02/2024, que señala: *“Revisados los registros catastrales de predios ubicados en el sector Urbano de la Ciudad de Puerto Quito y de San Antonio de La Abundancia, como también de tramites ingresados a esta unidad sobre predio o lote que haga referencia o que ha sido declarados de Utilidad Pública y que tengas juicios de Expropiación, desde el momento de la citación de la demanda hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada en la GAG Municipal. NO SE ENCUENTRA NINGUNA PROPIEDAD. Información que proporciono con el objeto de dar cumplimiento al Art. 38.- exoneración de la contribución especial de mejoras (...)”.*

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-DGOP-2025-0152-M el Director de Obras Públicas pone en conocimiento el informe técnico referente a la DISGREGACIÓN DE COSTOS INDIRECTOS Y UTILIDADES en el cual concluye “Enmarcados y dando cumplimiento a LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO Art. 15 y el COOTAD Art. 588, es FAVORABLE la disgregación del Análisis de Precios Unitarios excluyendo el costo indirecto y la utilidad, para establecer el costo real de la obra esto debe aplicarse a los títulos de crédito que se darán de baja conforme a la RESOLUCIÓN LEGISLATIVA NRO. GADMCPQ-SG-2025-047”.

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-DGPDT-2025-0255-M la DIRECTORA DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL emite su informe y recomienda “FAVORABLE LA APLICACIÓN DEL MODELO DE CALCULO PROPUESTO el Estudio Socio Económico desarrollado en el cantón Puerto Quito, para la para el cobro del Tributo de Contribución Especial de Mejoras, constantes en las derogadas Resoluciones Legislativas Nro. GADMCPQ SG- 2024-0009-RL de fecha 22

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0052-RL

Puerto Quito, 27 de febrero de 2025

de enero de 2024 y Resolución Legislativa Nro. GADMCPQ-SG-2024- 0072-RL de fecha 05 de junio de 2024; así como también, en las futuras emisiones de títulos de Crédito que por concepto de Contribución de Mejoras”.

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-DGF-2025-0164-M el Director financiero emite el INFORME TECNICO Y ECONÓMICO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS en el que indica:

“El valor total de las obras sujetas a Contribución Especial de Mejoras, en la cabecera cantonal asciende a USD 2.155.050,60, de estas obras los plazos de recuperación están entre 10 y 15 años, (ver cuadro), en el primer año corresponde recuperara USD 143.670,04, con la rebaja del 40% y 20% de indirectos la Municipalidad dejaría de recaudar en los 10 y 15 años el valor USD 1.293.030,36 y anual USD 86,202,024, y para financiar y que no afecte en la ejecución presupuestaria, en el primer año es necesario y urgente reformar las tasas de servicios técnicos administrativos, dentro de los cuales y en especial entre otros incrementar un dólar en la emisión de toda clase de títulos de crédito, además debo indicar que el presupuesto del ejercicio económico del año 2025, está contemplado el valor de USD 143.670.04, liquidación año 2024, por lo que en el presente año se dejaría de recaudar el valor de USD 143.670.04, año 2024 y USD 86,202,024, año 2025, dando un total de USD 229.872,064, ese es el valor que afectaría a la ejecución presupuestaria año 2025.

CONCLUSIONES. *El valor total de las obras sujetas a Contribución Especial de Mejoras, en la cabecera cantonal asciende a USD 2.155.050,60, de estas obras los plazos de recuperación están entre 10 y 15 años, en el primer año 2024 debíamos recaudar USD 143.670.04 correspondiente a la primera alícuota, este valor ya no se va a recaudar ya que el primer pago va ser desde el año 2025.*

RECOMENDACIONES.

Para financiar y que no afecte a la ejecución presupuestaria la rebaja especial a los ciudadanos propietarios de la zona urbana sujetas a Contribución Especial de Mejoras, entre los años 2024 y 2025 asciende a USD 229.872,064, más el valor que salga al aplicar los Arts. 38,39,40,41y 42 de LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO , es necesario reestructurar el presupuesto y cubrir con algunos gastos que no se ha necesarios y revisar las Tasas de Servicios Administrativos en algunos servicios que no afecte a la ciudadanía”.

Que, mediante Memorando Nro. GADMCPQ-PCRD-2025-0009-M el Ing. Wilians Darío Erazo Toledo Analista de Patrimonio, Cultural Recreación y Deporte 2 emite el informe técnico en el cual manifiesta “...siendo un solo bien inmueble considerado como patrimonio cultural del cantón (...) Este bien es Iglesia Parroquial de Puerto Quito”.

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0052-RL

Puerto Quito, 27 de febrero de 2025

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2025-0101-M de fecha 24 de febrero de 2025, el Abg. Edison Pablo Caiza Toapanta Procurador Síndico, indica:

“CONCLUSIONES:

El Concejo Municipal de conformidad con el COOTAD, es competente para crear, modificar, disminuir, exonerar o extinguir contribuciones especiales por las obras que ejecute la Municipalidad.

El COOTAD en el segundo inciso del Art. 569 establece que el Concejo Municipal podrá exonerar o disminuir el pago de contribución especial de mejoras por las obras que se ejecuten, de acuerdo con la situación económica y social.

El GAD Municipal del cantón Puerto Quito contrató los servicios de un profesional para la elaboración del Estudio Socio Económico para la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras que permitirá la disminución o exoneración a favor de los contribuyentes.

La Dirección de Obras Públicas recomendó la disgregación de costos indirectos de la obra y utilidad del contratista, sujetándose a lo señalado en el artículo 588 del COOTAD.

RECOMENDACIÓN:

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría Síndica recomienda:

A la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras, deberá emitir el informe correspondiente, basado en la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO, estudio socio económico, costos indirectos, criterios técnicos y jurídico, y de esta forma poner en consideración del Concejo Municipal con la recomendación puntual para la disminución de la contribución especial de mejoras de las obras ejecutadas por la Municipalidad.

De esta forma, en virtud a lo establecido en los Arts. 57 literal c), 169, 186 y 569 inciso segundo del COOTAD, el Concejo Municipal tiene la facultad para exonerar o disminuir el pago de la contribución especial de mejoras de las obras públicas ejecutadas entre los años 2018 - 2023, con sustento en el estudio socio económico que exige el artículo 18 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO, y que actualmente cuenta el GAD Municipal del cantón Puerto Quito, para disminuir este tributo en un 40% para el sector urbano y 50% en el sector rural. Es también criterio de esta dependencia municipal, que los valores correspondientes a los costos indirectos de la obra y utilidad del contratista también formen parte de la disminución de la contribución especial de mejoras, en razón que el artículo 588 del COOTAD no los considera como costos que se puedan reembolsar a través de dicho tributo.

Además, de conformidad con la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0052-RL

Puerto Quito, 27 de febrero de 2025

COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO, en sus artículos 19, 39, 40, 41, 42 y 43, deberá aplicarse las regulaciones contempladas para los descuentos y rebajas especiales de la contribución especial de mejoras.

La Dirección Financiera de conformidad con el artículo 94 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, deberá incluir en el concepto de gasto público a los recursos que deja de percibir debido a la reducción, exención, descuentos de la contribución especial de mejoras, lo cuantificará y anexará a la proforma presupuestaria correspondiente.

De esta manera se dará cumplimiento estricto a la disposición emitida por el Concejo Municipal y a la recomendación efectuada por la Contraloría General del Estado dentro del examen especial DNA5-GAD-0097-2024.

Se emite CRITERIO JURÍDICO FAVORABLE.”

Que con Memorando Nro. GADMCPQ-DGOP-2025-0160-M de fecha 24 de febrero de 2025, la Ing. Jenny Fernanda Núñez Caiminagua Directora de Gestión de Obras Públicas (E) y Presidenta de la Comisión de Contribución Especial de Mejoras, hace la entrega al señor Alcalde del INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS de fecha 24 de febrero de 2025, en la que recomienda:

“1. Poner en conocimiento del Concejo Municipal el listado de obras de las cuales los títulos fueron emitidos y son dados de baja, para su aprobación haciendo constar el porcentaje de exoneración determinado en el estudio socio económico del 40% urbano y 50% rural, la disminución de los costos indirectos y utilidades. Cabe manifestar que las obras que fueron aprobadas en la Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0009-RL, y que aún no se han emitido los títulos de crédito, no se han hecho constar en el presente listado ya que se encuentra en proceso de levantamiento de información para la disgregación de los costos indirectos y serán presentados en un próximo informe.

2. La Dirección Financiera de conformidad con el artículo 94 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, deberá incluir en el concepto de gasto público a los recursos que deja de percibir debido a la reducción, exención, descuentos de la contribución especial de mejoras, lo cuantificará y anexará a la proforma presupuestaria correspondiente. Que se dejaría de recaudar el valor de USD 143.670.04, año 2024 y USD 86,202,024, año 2025, dando un total de USD 229.872,064, ese es el valor que afectaría a la ejecución presupuestaria año 2025.

3. Para financiar y que no afecte a la ejecución presupuestaria las exoneraciones, exenciones, descuentos y rebajas especiales a los ciudadanos propietarios de la zona urbana y rural sujetas a Contribución Especial de Mejoras, es necesario reestructurar el presupuesto y cubrir con algunos gastos que no sea necesarios y reformar las Tasas de Servicios Administrativos y aquellas ordenanzas que generen recursos, que deberán ser considerados por el concejo municipal.

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0052-RL

Puerto Quito, 27 de febrero de 2025

4. *Que la Dirección de Desarrollo Comunitario y la Unidad de Comunicación Social realicen la promoción y difusión del contenido de la Ordenanza en función de los beneficios de las exoneraciones, rebajas especiales, exenciones, descuentos y demás que sean en beneficio de la ciudadanía, para que puedan acceder a petición de la parte interesada.*”

Que, en referencia a la disminución o exoneración de la contribución especial de mejoras, la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio N° 20700, de 14 de octubre de 2022, dirigido al Alcalde del GADM SUSCAL, se pronunció:

“De acuerdo con el artículo 9 de la mencionada Resolución No. 24, al conservar vigencia las normas que fueron materia de pronunciamiento del Procurador General, no hace falta emitir uno nuevo.

El oficio No. 20088 de 5 de septiembre de 2022, cuya reconsideración solicita, remitió el pronunciamiento vinculante contenido en el oficio No. 11489 de 9 de diciembre de 2020, que consideró, en lo principal, lo siguiente:

a) El artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador¹¹ (en adelante CRE) dispone que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones; agregando que las “tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley” (el resaltado me corresponde).

b) El numeral 5 del artículo 264 de la CRE establece que los GAD tienen competencias exclusivas para crear, modificar o suprimir, mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras, en razón de los servicios que presten y las obras que ejecuten.

c) De conformidad con los artículos 55 letra e), 57 letra c), 186, 569 y 591 del COOTAD, los GAD municipales están facultados para, mediante ordenanza, disminuir, exonerar o extinguir contribuciones especiales por las obras que ejecuten, en consideración a la situación social y económica de los contribuyentes o por razones de orden público, bajo su exclusiva responsabilidad.

d) De acuerdo con el artículo 575 del COOTAD son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, pudiendo las municipalidades y distritos metropolitanos, mediante ordenanza, “absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza” (el resaltado me corresponde).

e) El artículo 94 del COPLAFIP incluye en el concepto de gasto público a “los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente” (el resaltado me corresponde). Añade que, con respecto al gasto tributario de los GAD, “la unidad encargada de la administración tributaria de cada gobierno autónomo, lo cuantificará y anexará a la proforma presupuestaria correspondiente”.

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0052-RL

Puerto Quito, 27 de febrero de 2025

f) La ordenanza que reconozca las exenciones a contribuciones especiales de mejoras contará con el informe previsto en el artículo 169 del COOTAD, que considerará el impacto presupuestario y permitirá al GAD determinar su alcance temporal.”.

Que, en otro pronunciamiento emitido por el Procurador General del Estado a través de Oficio N° 11489, de 9 de diciembre de 2020, dirigido al ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA, señaló: “(...) de acuerdo con los artículos 55 letra e), 57 letra c), 186, 569 y 591 del COOTAD, los GAD municipales están facultados para, mediante ordenanza, disminuir, exonerar o extinguir contribuciones especiales por las obras que ejecuten, en consideración a la situación social y económica de los contribuyentes o por razones de orden público, bajo su exclusiva responsabilidad.

Al efecto, de establecerse exenciones a contribuciones especiales de mejoras, su valor será de cargo del respectivo GAD, como gasto tributario, según el artículo 94 del COPLAFIP, por lo que deberán cuantificarse y anexarse en la proforma presupuestaria correspondiente; para lo cual, la ordenanza que las establezca contará con el informe previsto en el artículo 169 del COOTAD, que considerará el impacto presupuestario de la medida y permitirá al GAD determinar su alcance temporal, debiendo observar que la retroactividad en beneficio de los contribuyentes es excepcional.”.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el COOTAD, en sus Arts. 56 y 57 literal a), expide la siguiente Resolución.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO

RESUELVE:

APROBAR EL INFORME Y LISTADO DE OBRAS QUE SE ANEXAN, PRESENTADOS POR LA COMISIÓN TÉCNICA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS CON MEMORANDO NRO.

GADMCPQ-DGOP-2025-0160-M, PARA QUE SE EMITAN LOS TÍTULOS DE CRÉDITO EN CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO ESTABLECIDOS EN EL COOTAD, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO Y A LA RECOMENDACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO EN EL INFORME GENERAL NRO. DNA5-GAD-0097-2024, REFERENTE AL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, APLICANDO EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO PARA LA DISMINUCIÓN DEL 40% PARA EL SECTOR URBANO Y 50% PARA EL SECTOR RURAL, ADEMÁS DE LOS COSTOS INDIRECTOS Y UTILIDADES, ASÍ COMO A PETICIÓN DE PARTE APLICAR LAS REBAJAS

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0052-RL

Puerto Quito, 27 de febrero de 2025

ESPECIALES, EXENCIONES Y DESCUENTOS; decisión tomada por unanimidad, la cual fue notificada al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, quien dispuso su publicación en los medios previstos para el efecto. - Puerto Quito, 27 de febrero de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Priscila Mariuxi Ordoñez Ramirez
SECRETARIA GENERAL

Anexos:

- gadmcpq-dgop-2025-0160-m.pdf
- informe_de_comision_inclusión_de_obras_cobro_cem.pdf
- listado_de_cobro_promejoras2025.pdf

Copia:

Señor Abogado
Edison Pablo Caiza Toapanta
Procurador Síndico

Señor Magíster
Freddy Augusto Brotons Salvador
Director de Gestión Ambiental

Señor Licenciado
Klever Orlando Caiza Parra
Director de Gestión de Turismo

Señor Licenciado
Santiago Xavier Mancheno Perez
Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial

Señor Economista
Walmore Ildauro Jativa Ramirez
Director Financiero

Señor
Wilson Leodan Veloz Camacho
Director de Gestión de Desarrollo Comunitario

Señora Abogada
Jacqueline del Carmen Torres Torres
Directora de Gestión Administrativa(E)

Señora Ingeniera
Jenny Fernanda Nuñez Caiminagua
Directora de Gestión de Obras Públicas (E)